

**VISTOS:**

1. La Ley N° 18.059 de 1981 que asigna al ministerio de transportes y telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones.
2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
3. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
4. Providencias **N°1290** de oficina de Partes del Gobierno Regional que se derivó a la División de Infraestructura y Transporte con correo electrónico de la organización **SERVICIOS CLIMATIZADOS** a través del solicitante sr. Juan Carlos Gonzalez Vedia, de fecha 17 de Marzo de 2023 y formulario N°1, requiere disponer de la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas para la realización de la actividad denominada **“Retiro de 5 equipos de aire acondicionado en Tiendas Paris”**.
5. Correo electrónico de fecha 10 de Abril de 2023 donde piden cambio de fecha.
6. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas.
7. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante los documentos singularizados en el numeral 4 de los Vistos, **SERVICIOS CLIMATIZADOS**, solicitó a este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación total de vehículos motorizados por vía 1: **18 de Septiembre** desde la vía **Baquedano** hasta la vía **Gral. Lagos**, y vía 2: **Patricio Lynch** desde vía **Maipú** hasta vía **21 de Mayo**, con la finalidad de efectuar la actividad **urbana** denominada **“Retiro de 5 equipos de aire acondicionado en Tiendas Paris”**.

2. Que, el Formulario N° 01, MAT.: Actividad de Obras o desvíos de Tránsito: ingresó con fecha 17 de Marzo de 2023, y las aclaraciones de las vías solicitadas con fecha 20 de mayo de 2023.
3. Que, la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el visto N° 3 del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
4. Que, el correo electrónico, de fecha 24 de Marzo de 2023, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual procede a enviar los antecedentes en versión PDF para el análisis de factibilidad, dirigido a don Juan Carlos Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub-Secretaria del MTT, Ingeniería de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica, Prefectura de Carabineros de Arica, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
5. Que, en correo electrónico de fecha 24 de Marzo de 2023 de doña Maritza Montecinos Jiménez del departamento de Ingeniería y Transito de la Municipalidad de Arica, indica lo siguiente: “de acuerdo a lo indicado en el artículo del DFL 1 DE 2007, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, “...El que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización que corresponda y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, conforme al Manual de Señalización de Tránsito...”. Del texto legal se desprende claramente que el plan de señalización transitoria es una medida de seguridad que se utiliza para trabajos en la vía, el cual no ha sido presentado ni autorizado por esta Dirección. Para Autorización ingreso Paseo Peatonal 21 de Mayo debe presentar solicitud en esta Dirección de Tránsito y Transporte Público, la cual no ha sido presentada ni autorizada. Cabe hacer presente, que al existir cierre de calle, conforme al artículo 161 del DFL 1 de 2007, ya citado, el solicitante deberá contar con la autorización de la autoridad competente, facultad delegada al GOBIERNO REGIONAL por Decreto Supremo número 236 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
6. Que, en correo electrónico de fecha 28 de Marzo de 2023 el sr. Juan Carlos Jeraldo de la Seremi de Transporte y Telecomunicaciones señala: “de acuerdo a los antecedentes solicitados, puedo señalar que es factible el uso y cierre de la vía para los trabajos solicitado”.
7. Que, en correo electrónico del 04 de Abril de 2023 de la SIAT de Carabineros de Chile con el informe N° 41-F-2023 indicando en las “CONCLUSIONES, B.- Aspectos Negativos: 1) Riesgo de accidentes, los conductores y peatones que se exponen y no respetan la advertencia de Carabineros o del personal de apoyo de la organización. 2) Reclamos por parte de los residentes y conductores de vehículos particulares por la utilización del espacio público destinado al tránsito exclusivo de vehículos motorizados y peatones. 3) Falta de plan de desvío de tránsito y canalización de la congestión provocada. 4) No se aportan medios de seguridad para el corte de vías (banderilleros, conos) no especifica la procedencia de vallas papales y de igual forma no asegura la instalación de estas en tal evento 5) No presentan un certificado notarial de la persona que se hace responsable judicialmente y administrativamente de todo el evento o actividad. FACTIBILIDAD: Es factible siempre y cuando se apliquen los sistemas de gestión de tránsito como además se subsanen los aspectos negativos antes planteados”. Este GORE recomienda revisar las observaciones y aplicar las medidas descritas.
8. Que, en correo electrónico de fecha 10 de Abril de 2023 de don Juan Carlos Gonzalez Vedia, pide cambiar fecha de cierre de calle manteniendo el mismo horario.
9. Que, la actividad a desarrollar se enmarca en los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N°1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.

10. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN:**

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a:

Vías	Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
	Desde	Hasta	Desde	Hasta				
<b>VIA 1</b>	<b>14/04/23</b>	<b>15/04/23</b>	<b>22:00</b>	<b>06:00</b>	<b>TOTAL</b>	<b>BAQUEDANO</b>	<b>18 DE SEPTIEMBRE</b>	<b>GENERAL LAGOS</b>
<b>VIA 2</b>	<b>14/04/23</b>	<b>15/04/23</b>	<b>22:00</b>	<b>06:00</b>	<b>TOTAL</b>	<b>MAIPU</b>	<b>PATRICIO LYNCH</b>	<b>21 DE MAYO</b>

2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelvo precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.
3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- Se debe informar del evento oportunamente a Carabineros del sector y acatar las medidas de seguridad que imparta. En caso de incumplimiento Carabineros podrá suspender la actividad en desarrollo.
  - En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutive, se deberán instalar barreras para impedir el paso de vehículos.
  - Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
  - Deberá cumplir con todas las medias de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
  - Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
  - No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
  - Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
  - Una vez que concluya la actividad, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme al aumento de los indicadores de contagios respiratorios a raíz de la dinámica de circulación viral, específicamente ocasionados por el Covid-19, deberán reforzarse las medidas de autocuidado y cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que, el cumplimiento de los efectos del presente acto administrativo, se encuentran condicionados a la obtención del permiso notarial correspondiente, donde la

autoridad competente deberá evaluar los aspectos negativos establecidos en informe SIAT de Carabineros en la parte conclusiva numeral 5 para el buen desarrollo de la actividad masiva.

6. **DÉJESE CONSTANCIA** que, podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
7. **DÉJESE CONSTANCIA** que, la entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
8. **DÉJESE CONSTANCIA** que, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
9. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
10. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota [www.gorearicayparinacota.cl](http://www.gorearicayparinacota.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2310022-86eb91 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>